



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 324/26**

Sucre, 30 de septiembre de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE: C.M.S INT No. 46/2026 de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando el memorial de 28 de septiembre de 2026 con (Reg. CI-1983), suscrito por la Sra. Mirian Orozco Saigua, mediante el cual interpone RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, Pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre No. 02/26 de 18 de septiembre de 2026, que ratifica la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 04/26 de 30 de julio de 2026, que determino responsabilidad administrativa en contra de la impetrante; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DESIGNAR como CONCEJAL RELATOR, a la Lic. Jenny Beatriz Campero Rodríguez, para que presente una propuesta, con relación al recurso jerárquico, presentado por la recurrente, dentro del plazo establecido, para su tratamiento y consideración, en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado señala: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo el art. 235 dispone: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dice: Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables. La autoridad que hubiera emitido criterio deberá apartarse del conocimiento del trámite respectivo.

Que, en sujeción al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien, con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal. La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria no podrá intervenir en la votación al momento de la resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, el art. 29 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (IMPUGNACIÓN). El servidor público afectado podrá impugnar las resoluciones emitidas por el Sumariante dentro de un Proceso Administrativo interno, interponiendo los recursos de Revocatoria y Jerárquico según su orden.





Que, conforme al art. 31 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la decisión que resuelva el Recurso de revocatoria, podrá interponerse el Recurso Jerárquico, ante el Pleno del Concejo Municipal, quién concederá el Recurso en efecto devolutivo y nombrará una Concejala o Concejal Relator que con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal. Las Concejales o Concejales que resolvieron el Recurso de Revocatoria no podrán intervenir en la votación al momento de la resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal No. 001/2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el numeral 4) del artículo 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales señala, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, inciso b) dispone: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la CONCEJAL: Lic. Jenny Beatriz Campero Rodríguez, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el RECURSO JERÁRQUICO, interpuesto por la servidora pública: Sra. Mirian Orozco Saigua, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADO POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 02/26 de 18 de septiembre de 2026 y otros antecedentes y fundamentos que constan en el mismo, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos, al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración, conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines administrativos, notifíquese a la Concejal Relator y la recurrente, con la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRÉSIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

